

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

EXPEDIENTE: 81-001-33-33-751-2014-00047-00
DEMANDANTE: TERRI BUENO PARADA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y OTROS
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA

Mediante auto de fecha 21 de abril de 2016, el Despacho dispuso no fijar fecha para la realización de la audiencia inicial, hasta tanto la parte demandante allegara el poder otorgado a un profesional del derecho para que representara sus intereses.

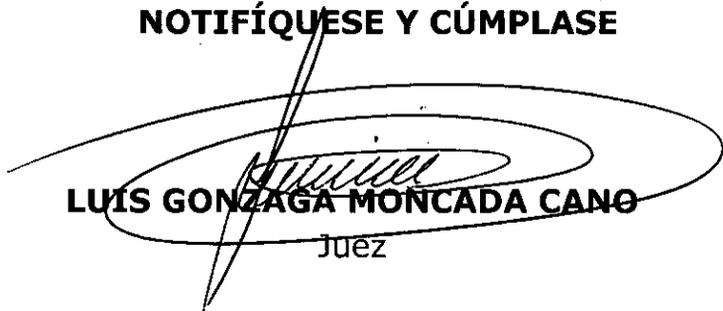
En consecuencia, se observa en el expediente que la parte actora otorgó poder a la Sociedad Grupo Jurídico Confianza Legal S.A.S, representada legalmente por la Dra. BLANCA INÉS ZAMBRANO JIMÉNEZ, quien a su vez sustituyó el poder conferido a la Dra. CARMEN EMELINA TORRES OJEDA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.273.081 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No 217.633 del Consejo Superior de la Judicatura (folio 87), en consecuencia el Despacho le reconoce personería para actuar en los términos del poder a ella conferido.

Ahora bien, en el escrito de la demanda y los poderes anexos, se indicó como demandantes a los señores TERRI BUENO PEDRAZA, ALIX SALAZAR CAILE, LILIA VERA PEDRAZA y JAIME VERA PEDRAZA; seguidamente, al observar los nuevos poderes otorgados a la Dra. CARMEN EMELINA TORRES OJEDA, (folios 88, 89 y 90) el demandante JAIME VERA PEDRAZA no figura como parte actora, por tanto el Despacho ordena informar si el referido señor JAIME VERA PEDRAZA desiste de la demanda, o en su defecto, deberá allegar el poder.

De otro lado, la NACIÓN – RAMA JUDICIAL contestó la demanda obrante a folios 45 a 55 del expediente, en este orden, la Directora Seccional de Administración Judicial de Cúcuta Dra. LUZ AMPARO REYES CAÑAS, otorgó poder al abogado JOSÉ ARTURO CARRILLO HERRERA, encontrándose, que tanto la contestación como el poder son presentados en fotocopia y sin los anexos correspondientes que acrediten a la Dra. REYES CAÑAS como Directora Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, por lo anterior se ordena a la parte demandada presentar la contestación de la demanda y el poder en original con sus correspondientes anexos so pena de tener por no contestada la demanda.

Para efectos de lo anterior, el Despacho dispone de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para que las partes cumplan con lo ordenado; una vez vencido el término anterior, ingrésese de nuevo el proceso al Despacho, para que mediante auto, se fije fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GONZAGA MONCADA CANO

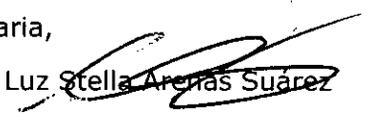
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. ~~09~~ de fecha **27 de septiembre de 2016.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez